



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 14 DE 2023.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO dirigida a través del correo electrónico institucional, formulada por **JULIETH JOHANA LONGA BANGUERA** contra **ADRES Y ASMET SALUD EPS** con respecto a la sentencia de tutela número 055 del 23 de octubre de 2023.-

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 9 7 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JULIETH J. LONGA BANGUERA

INCIDENTADO: ADRES Y ASMET SALUD EPS

RADICACIÓN: 2023-00073

La señora **JULIETH JOHANA LONGA BANGUERA** formuló denuncia por medio electrónico por el presunto incumplimiento de Entidad Prestadora de Salud **ASMET SALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** con relación a lo ordenado en la sentencia de tutela número 055 del 23 de octubre de 2023 en la que se le amparó el derecho fundamental de HABEAS DATA para la corrección del apellido de su menor hijo José Luis Palacios Longa según providencia que se encuentra adosada al expediente de tutela.

Consecuente con lo anterior, y a fin de atender la solicitud de incidente y establecer la veracidad del incumplimiento informado, de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato el juzgado dispondrá REQUERIR a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro del término que subsiguientemente se anunciará, acrediten sumariamente el cumplimiento cabal de lo ordenado

en la sentencia de tutela número 055 del 23 de octubre de 2023 o que expliquen las razones de índole legal que se los haya impedido.

Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En caso de que las personas objeto del requerimiento no ostenten dentro de las entidades aludidas los cargos en los que se les cita o no sean los responsables del acatamiento de los fallos de tutela, deberán informar quien o quienes son los funcionarios encargados acreditando el nombramiento a fin de establecer su correcta individualización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR preliminarmente al señor **FELIX LEON MARTINEZ MARTIN** en su condición de Director General de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y los señores **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, quien ejerce las funciones de Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS, **TULIO HURTADO REINA** en calidad de Gerente Departamental de ASMET SALUD EPS S.A.S, SEDE VALLE DEL CAUCA y **CAROLINA ACEVEDO GARCIA** en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la misma entidad, a fin de que rindan informe sustentado de cumplimiento de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia de tutela número 055 del 23 de octubre de 2023 en la que se le protegió a la accionante el derecho fundamental de HABEAS DATA.

2º.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a las personas requeridas el término de **CUARENTA Y OCHO (8) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, para que brinden la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria y aperturar el trámite sancionatorio.

3º.- En la eventualidad de que las personas objeto del anterior requerimiento no ostenten actualmente los cargos en los que se les cita o no sean las responsables del acatamiento del fallo de tutela en mención,

deberán las empresas accionadas, informar en el mismo lapso quienes son los funcionarios competentes acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de establecer su correcta individualización.

4°).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑOÑ PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea685d14f49fe90fbd5db1c92ab0790b20578c90335cf8bea2acd5d42196a44**

Documento generado en 14/11/2023 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>